REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0825703
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0887
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 11 de abril **de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00707 de fecha 28 de agosto de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal [redacted], cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0825703
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de diciembre de 2025 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted] y los Licdos. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas.

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. En ocasión a la demanda en solicitud de liquidación, ejecución de sentencia de amparo de cumplimiento y fijación de astreinte interpuesta por el señor [redacted] contra la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas, dictando la Quina Sala del Tribunal [redacted] la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00707 de fecha 28 de agosto de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0825703
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

"**PRIMERO:** RECHAZA la solicitud de sobreseimiento presentada por la parte demandada JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS, por las razones señaladas precedentemente. **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, DECLARA regular y válida la presente demanda en solicitud de liquidación y ejecución sentencia de amparo de cumplimiento y fijación de astreinte, incoada por el señor [redacted] contra la JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS por haber sido presentada de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** En cuanto al fondo, ACOGE la demanda, conforme a las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión, en consecuencia: a) ORDENA a la JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS, dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia núm. 0030-1693-2024-SSEN-00358, de fecha 24 de abril de 2024 emitida por la Quinta Sala del Tribunal [redacted], en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente sentencia. b) LIQUIDA el monto que por concepto de haberes de retiro y asignaciones por especialismo que debe recibir el señor [redacted] por la suma de quinientos noventa y cinco mil pesos (RD$595,000.00), desde la fecha de su pensión hasta el mes de julio de 2024, cuando fue interpuesta la presente demanda, para un total de diecisiete (17) meses. c) IMPONE a la JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS, una astreinte a favor del señor JHONNY ANDY

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0825703
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

DUBLIN LORA, por un monto de mil pesos dominicanos (RD$1,000.00) diarios, por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente decisión, a partir de su notificación. **CUARTO:** DECLARA libre de costas el presente proceso. **QUINTO:** ORDENA la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes envueltas en el proceso y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** ORDENA que la sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal [redacted]" (sic).

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Inobservancia de la Ley, en torno 139-13, su artículo 165 y la Ley 137-11, en base a la figura jurídica de corrección de error material. **Segundo medio:** Mala aplicación de la Ley, en torno al artículo 165, así como los artículos 253 y 254 de la constitución" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0825703
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

7. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 19 de diciembre de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para

pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada esta Tercera Sala, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas contra la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0825703
Recurrente: Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de la Fuerzas Armadas
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00707 de fecha 28 de agosto de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal [redacted], cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.